

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 1985.-

VISTA: la presentación efectuada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -Delegación Paraná- a fs. 138/141 del expte. S-158/85 de Superintendencia, por la que solicitan reconsideración contra las resoluciones del Tribunal N° 155/85 y 186/85, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por acordada N° 6/85 esta Corte exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas por la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado el correspondiente descuento de haberes.-

2°) Que este Tribunal ha establecido en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario; o los supuestos de excepciones en que se ha hecho lugar las peticiones por mediar causas ajenas a la voluntad del agente que impidieron la prestación de sus servicios (Confr. Res. Nros. 956/77, 958/77, 1269/81, 210/84, 682/84, 910/84 y 162/85).-

3°) Que en razón de lo expuesto, por resoluciones Nros. 155/85 y 186/85 se dispuso el descuento de medio día de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los días 10 y 11 de abril del corriente año (ver fs. 95 y 117). En consecuencia, la medida adoptada no constituye sanción según las disposiciones reglamentarias vigentes (art. 16 del Decreto-ley 1285/58).-

Por ello,

SE RESUELVE:

////////////////////

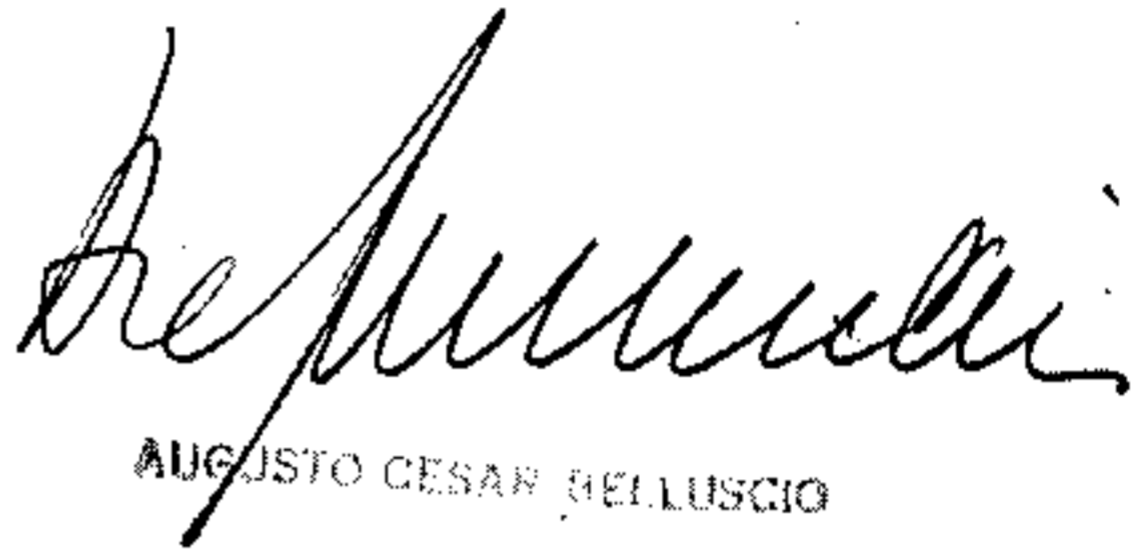
No hacer lugar a lo peticionado.-

Regístrese, hágase saber.-

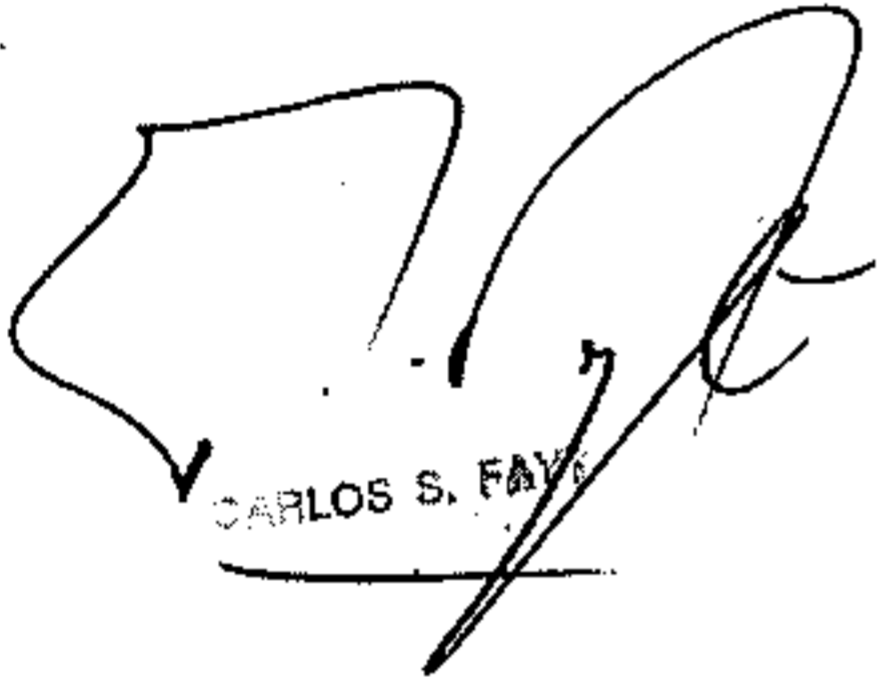


JOSÉ SEVERO CABALLERO

M. R.



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYS



JORGE ANTONIO BACQUE